

## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. CARLES MULET GARCÍA (Nº EXPEDIENTE 001-067150).

1º. Con fecha 21 de marzo de 2022 la Autoridad Portuaria de Valencia resolvió sobre la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, registrada con el número 001-065615, cuyo contenido era el siguiente:

*“La declaración de lesividad, o declaratoria de lesividad, que el presidente de la Autoridad Portuaria de València (APV), Aurelio Martínez, someterá a aprobación en la próxima reunión del consejo de administración de la APV, es un acto administrativo por el que una entidad administrativa considera dañino para los intereses públicos o generales un acto previamente dictado por ella misma, con el fin de poder solicitar su anulación ante la justicia.*

*Esta propuesta de incoación de procedimiento de lesividad contra las resoluciones del Consejo de Administración versan sobre el rescate de concesiones titularidad de Unión Naval de Valencia SA en el Puerto de València. El Tribunal de Cuentas investiga si la APV cometió alguna irregularidad en el rescate de la concesión de los astilleros de Unión Naval Valencia a cambio de otra concesión en unos terrenos de 4.700 metros cuadrados a favor de Boluda Corporación Marítima para construir un edificio de oficinas de 13 alturas, tal como publicó ElDiario.es. Una causa por la que la Fiscalía del mencionado Tribunal apreció posible responsabilidad contable.*

- 1. Por ello solicito copia de los informes de la Abogacía del Estado o de la Intervención que recomienden abrir este procedimiento.*
- 2. Copia procedimiento de lesividad contra las resoluciones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre rescate de concesiones titularidad de Unión Naval de Valencia SA en el Puerto de València.*
- 3. Expediente rescate de la concesión de los astilleros de Unión Naval Valencia y concesión en unos terrenos de 4.700 metros cuadrados a favor de Boluda Corporación Marítima para construir un edificio de oficinas de 13 altura.”*



2º. Respecto del procedimiento de lesividad al que se refiere el punto 2 de la solicitud de ██████████, la Autoridad Portuaria de Valencia indicó en su resolución que “dicho expediente se ha sustanciado principalmente en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que, con base al apartado 4º del artículo 19 de la LTAIBG, se procede a remitirles la solicitud a los efectos de que la misma decida sobre el acceso”.

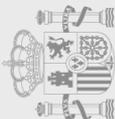
3º. Con fecha 23 de marzo de 2022 se ha recibido la solicitud 001-067150 (duplicado de la solicitud 001-065615) en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución en el párrafo primero del artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4º. De conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público”. Y conforme al artículo 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, “cuando la propia Administración autora de algún acto pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa deberá, previamente, declararlo lesivo para el interés público”.

5º. El procedimiento de lesividad tramitado y resuelto por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, tras el Acuerdo de inicio del procedimiento de lesividad dictado por resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia, está siendo objeto de procedimientos judiciales en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y en el recurso contencioso administrativo de lesividad interpuesto por la Abogacía del Estado en Valencia, que se encuentran pendientes de resolución.

6º. De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

De conformidad con lo establecido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (p.ej. en su Resolución 273/2017), dicha previsión debe ponerse en relación con lo indicado en el apartado segundo de dicho precepto, según el cual “la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso”.





A la vista de las circunstancias concurrentes, no se aprecia en este caso concreto la existencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso solicitado, habiéndose ponderado en particular que dado que la solicitud de acceso formulada por el Sr. Mulet se refiere de forma genérica al procedimiento de lesividad señalado, no resulta posible discernir *a priori*, en este momento procesal, sobre qué concretas partes o documentos de dicho procedimiento la concesión del acceso pudiera afectar a la debida preservación de la igualdad de las partes en los procesos que se siguen ante los órganos jurisdiccionales competentes.

7º. Por tanto, una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General Técnica considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que el procedimiento de lesividad tramitado y resuelto por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, tras el Acuerdo de inicio del procedimiento de lesividad dictado por resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia, está siendo objeto de procedimientos judiciales en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y en el recurso contencioso administrativo de lesividad interpuesto por la Abogacía del Estado en Valencia, que se encuentran pendientes de resolución.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Angélica Martínez Ortega

*-firmado electrónicamente-*

